

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio No. 0134

Sevilla - Valle, primero (01) de febrero del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: VERBAL DE PAGO POR CONSIGNACIÓN (Art. 381 C. G. P.).
DEMANDANTE: YIMI RAMIRO SOTO SOTO.
DEMANDADO: JOSE RUBIEL VILLEGAS JARAMILLO.
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2020-00014-00.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a fijar fecha y hora para la Audiencia dentro del presente proceso declarativo **VERBAL DE PAGO POR CONSIGNACIÓN** desarrollado bajo los preceptos del artículo 381 del C. G. P., mismo que es promovido por el ciudadano **YIMI RAMIRO SOTO SOTO** en contra de **JOSE RUBIEL VILLEGAS JARAMILLO** en aplicación al parágrafo del artículo 372 del C. G. P., absolviendo las pruebas decretadas y las que a bien considere necesario decretar de oficio, este Funcionario Judicial, a fin de destrabar la Litis, resolviendo de fondo el presente asunto.

II. ANTECEDENTES RELEVANTES

Dispuso esta agencia judicial, mediante Auto Interlocutorio No.271 de febrero 28 de 2020, admitir la presente causa declarativa cuya pretensión es que se valide el PAGO POR CONSIGNACIÓN ofertado por el demandante YIMI RAMIRO SOTO SOTO bajo los cauces establecidos por los artículos 368 y 381 del Código General del Proceso, así como, las normas sustantivas que regulan la acción, esto es, los artículos 1656 y s. s. del Estatuto Civil ordenando, entre otros, la notificación por la vía del emplazamiento al extremo pasivo JOSE RUBIEL VILLEGAS JARAMILLO.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En la valoración de los antecedentes del asunto que nos convoca percibe, este director judicial, que se ha surtido debidamente la integración necesaria para la relación jurídica procesal, lo cual ha quedado consumado, en su totalidad, con el emplazamiento del demandado JOSE RUBIEL VILLEGAS JARAMILLO y la designación como curador ad-litem para su representación judicial al Dr. ERIC LONDOÑO ARIAS, quien dentro del término de traslado del escrito genitor desplegó su derecho de defensa y contradicción, formulando oposición a las pretensiones mediante escrito arrojado en data 19 de agosto de 2021. Consecuencia de ello y teniendo con referente lo preceptado por el numeral 3º del artículo 381 del Estatuto Procesal esta judicatura dispuso ordenar al extremo activo mediante Auto Interlocutorio No.1446 de septiembre 22 de 2021 consignar la suma de QUINIENTOS DIEZ MIL

PESOS M/Cte. (\$510.000.00) en la cuenta de depósitos judiciales del Despacho a favor del convocado a juicio.

Así mismo, de la oposición propuesta por el abogado de ausentes se corrió traslado por el término de cinco (5) días en la forma establecida por los artículos 110 y 370 del C. G. P. y dentro de dicho término el mandatario judicial del extremo activo, Dr. JUAN FRANCISCO JIMENEZ, se pronunció haciendo referencia a lo manifestado por el curador y peticionando el decreto de algunas pruebas testimoniales, razón por la cual se hace necesario proseguir con la ruta ordinaria de este asunto declarativo y específicamente con la formula procesal establecida por el parágrafo del artículo 372 del C. G. P., la cual establece lo siguiente;

“Artículo 372. Audiencia Inicial

(...)

PARÁGRAFO. Cuando se advierta que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, el juez de oficio o a petición de parte, decretará las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373. En este evento, en esa única audiencia se proferirá la sentencia, de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5 del referido artículo 373.”

De esta forma, corresponde fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia en la que se adelantarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso y, así mismo, el decreto de las pruebas peticionadas por las partes y aquellas que considere necesario decretar de oficio el suscrito Juez; audiencia a la que deberán concurrir las partes en forma obligatoria, con el propósito de desarrollar todas las actividades previstas en los artículos antes mencionados en una única audiencia.

IV. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha para la realización de la **AUDIENCIA** prevista por el Parágrafo del Artículo 372 del Código General del Proceso el día **DIECINUEVE (19)** del mes de **MAYO** del año **DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, a la hora judicial de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)** en la que se agotarán las actividades dispuestas en los artículos 372 y 373 del mismo compendio normativo dentro del presente proceso **VERBAL DE PAGO POR CONSIGNACION** de única instancia; lo anterior, de conformidad con lo indicado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CITAR a la parte demandante, integrada por el ciudadano **YIMI RAMIRO SOTO SOTO**, representado judicialmente por el Dr. JUAN FRANCISCO JIMENEZ y, a la parte pasiva, conformada el señor **JOSE RUBIEL VILLEGAS JARAMILLO** a través de la representación ejercida por su Curador Ad-Litem, Dr. ERIC LONDOÑO ARIAS, para que concurren a las actividades relacionadas con este acto procesal.

TERCERO: PREVENGASE a los extremos procesales de esta acción, que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por los demandados siempre que sean susceptibles de

confesión; la de los demandados hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda; así mismo, las consecuencias pecuniarias que les puede acarrear la inasistencia al acto procesal programado en esta decisión, lo cual se extiende al profesional del derecho que fungen como CURADOR AD- LITEM de la parte demandada emplazada.

CUARTO: DECRETAR los medios de prueba que se incorporarán en la diligencia citada y que fueron peticionados por la parte demandante, así como los que pretende hacer valer la parte pasiva, además de las que este juzgador considere necesarias para establecer si se ha configurado o no, los presupuestos de la acción de declarativa a saber:

I. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES

Téngase como pruebas y hasta donde la ley lo permita, los documentos que integran el escrito primigenio de la demanda, junto con todos sus anexos a saber:

1. Contrato de Promesa de Compraventa constituido entre ambos extremos procesales el 26 de febrero de 2016 en la Notaria Primera de Sevilla – Valle del Cauca, visible a folios 4 a 9 digital.
2. Acta de Comparecencia No.004 del 30 de julio de 2019 suscrita en la Notaria Primera de Sevilla – Valle del Cauca por el demandante YIMI RAMIRO SOTO SOTO, visible a folios 10 y 11 digital.
3. Certificado de libertad y tradición del bien inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria No.382-.18225 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad, visible a folios 12 y 13 digital.
4. Documento de identidad del demandante, visible a folio 14 digital.
5. Recibos de pago de las cuotas pactada en la promesa de compraventa, visible a folios 15 a 22 digital.

TESTIMONIALES

Decretar la recepción de los testimonios de las personas que a continuación se enlistan a efectos de que declaren, entre otros, sobre la veracidad de los hechos planteados con la demanda:

- **ROBERTO ANTONIO SOTO VALENCIA** identificado con cedula de ciudadanía No.7.499.570 quien reside en la Carrera 53 No.60-22 Barrio Belen del municipio de Sevilla – Valle del Cauca y con celular 3167615295.
- **FRANK ROLANDO SOTO SOTO** identificado con cedula de ciudadanía No.6.106.198 quien reside en la Carrera 53 No.60-22 Barrio Belén del municipio de Sevilla – Valle del Cauca y con celular 3173223600.

Se le previene a la parte demandante que queda bajo su responsabilidad la gestión para la asistencia a la diligencia de los testimonios ordenados en precedencia de acuerdo con lo reglado por el artículo 217 del Código General del Proceso.

INTERROGATORIO DE PARTE

DECRETAR el interrogatorio de parte del demandado, señor **JOSE RUBIEL VILLEGAS JARAMILLO** en el evento en que se presente a la audiencia que se

convoca y con el propósito de que absuelva las preguntas que le formulará el abogado de la parte activa, este servidor judicial y eventualmente quien representante judicial al mismo.

II. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

Tener como pruebas, hasta donde la ley lo permita, el escrito de contestación presentado por la parte ejecutada, a través del Curador Ad-Litem, Dr. ERIC LONDOÑO ARIAS.

III. PRUEBAS DE OFICIO

En este momento procesal esta judicatura no evidencia la necesidad de decretar pruebas de oficio. Sin embargo, serán decretadas y practicadas en la audiencia, en caso de considerarse necesarias y pertinentes.

QUINTO: INDICAR que la fecha de la diligencia no se puede fijar con anterioridad a la dispuesta a través de la presente providencia por encontrarse la agenda del Despacho copada con otras diligencias y/o audiencias señaladas previamente en otros procesos.

SEXTO: TÈNGASE de presente el contenido del artículo 176 del Código General del Proceso el cual señala que las pruebas deberán ser apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica y sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos. Este juez expondrá siempre razonadamente el mérito que le asigne a cada prueba.

SEPTIMO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO
No. 013 DEL 02 DE FEBRERO DE 2022.

EJECUTORIA: _____

AIDA LILIANA QUICENO BARON
Secretario

Cargado municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0be02c6e4ce499480a7b7031026fbe9eeb41376ef95efdf82cda0fc5e9cd68e7

Documento generado en 01/02/2022 12:27:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>